

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal – Impugnación al Reconocimiento de la Paternidad
Demandante	Ángel David Bedoya Echavarría
Demandado	Martín Bedoya Muñoz, representado legalmente por su madre la señora Cindi Marcela Muñoz García
Radicado	05001 31 10 010 2021 00621 00
Decisión	Admite demanda

En vista de que se cumplen los requisitos del artículo 82 y numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por el señor ÁNGEL DAVID BEDOYA ECHAVARRÍA, en contra del niño MARTÍN BEDOYA MUÑOZ, representado legalmente por su madre la señora CINDI MARCELA MUÑOZ GARCÍA.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la Ley 1060 de 2006.

TERCERO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, señora CINDI MARCELA MUÑOZ GARCÍA, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 8° del D.L. 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia al correo electrónico indicado en la demanda como de la demandada, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa. Se le requiere igualmente, para que se sirva indicar, el nombre completo y los datos para notificación del padre biológico de MARTÍN BEDOYA MUÑOZ, en la medida que este al corriente de dicha información, a voces del art. 218 de Código Civil.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal, y toda vez que en el proceso reposa prueba de ADN, se procederá a darle traslado a ésta, vencido el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO. - NOTIFICAR AL PROCURADOR JUDICIAL y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritos a este Despacho, con el fin que, en un término no mayor de 3 días, se manifiesten respecto de los hechos en que se fundamentó esta acción, si a bien lo tienen.

SEXTO. – RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. EDILBERTO VEGA HERNÁNDEZ, quien se identifica con T. P. Nro. 123.998 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

VOC

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c07eb4fdbe51705c223df1286a53fa69d19c7119a28d9d1b228318f011d6c0**

Documento generado en 24/03/2022 01:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>